

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.



No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquogado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sros. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en ésta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condicion bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de 10 carruajes que se destinan á la conduccion de la correspondencia en la nueva linea de Francia por Soria.

1.º Se saca á pública licitacion por término de cuatro años el entretenimiento de los carruajes de dos ruedas, forma de cabriote con muelles de ballesta, destinados al servicio de la conduccion de la correspondencia en la nueva linea de Francia por Soria.

2.º Se entenderá por entretenimiento para los efectos de este contrato todas las composuras y reparaciones que necesiten los carruajes, sin limitacion alguna, para conservarlos en buen estado de servicio, debiendo ser nuevas todas las piezas que se empleen en las reparaciones de los mismos.

3.º Se comprenderá tambien en el entretenimiento el suministro del aceite necesario para el alumbrado de cada conduccion, así como las utilidades que deberán darse á los carruajes en Madrid, Soria y Bayona.

4.º El precio máximo que se abonará al contratista por este servicio será 4 real y 17 mrs. por cada legua que corra el carruaje. Toda proposicion que exceda de este tipo se tendrá por no hecha.

5.º El entretenimiento de los carruajes deberá empezarse desde el día en que se principia el servicio de la nueva linea de Francia, que podrá tener lugar en la próxima primavera, anunciándose con anticipacion al remanente.

6.º El abono de este servicio se hará por mensualidades vencidas.

7.º Para tomar parte en la licitacion, deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos 40,000 reales en metálico, ó en acciones de carreteras ó títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, al tipo que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid el día antes de hacer el depósito.

Concluida la subasta, se devolverá el depósito á los licitadores, á excepcion del perteneciente al mejor postor, que quedará en fianza hasta la terminacion del contrato.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con su correspondiente lema, y se entregará al Director general de Correos en el momento de empezarse la subasta. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entretener los 10 carruajes que han de hacer el servicio de la conduccion de la correspondencia en la nueva linea de Francia por Soria, por el precio de... legua que ande cada carruaje, bajo las condiciones aprobadas por S. M.»

Para la seguridad de esta proposicion presento la fianza de... que he depositado en la Caja general de Depósitos.

A esta proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, con la firma y domicilio del proponente.

9.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior no será admisible.

10. La subasta se celebrará en el local que ocupa la Direccion de Correos en el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general del expresado ramo de Correos, el día 30 del próximo Enero de 1856, á las dos en punto de la tarde.

11. Si al leerse las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de un cuarto de hora, solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

12. Hecha la adjudicacion y aprobado el contrato, se elevará este á escritura pública, siendo de cuenta del remanente los gastos de ella y de las copias necesarias.

13. El remate no producirá efecto alguno hasta que no reciba la aprobacion de S. M.

14. Queda sujeto el contratista á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en los términos señalados.

Madrid 23 de Diciembre de 1855.—Huelbes.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Desde el día 6 de Julio de este año se han emitido 21,888 acciones del Canal de Isabel II, comprendidas en los números del 4 al 21,888 inclusive, en esta forma:

Table with 2 columns: Description of shares and Amount. Rows include 'Antes de la primera subasta', 'En la primera subasta y antes de la segunda', and 'En la segunda subasta verificada en este día'.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Junio último.

Madrid 31 de Diciembre de 1855.—El Ordenador general, Felipe Mauricio Andriano.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas.

Y á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he mos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Tribunal Supremo contencioso-administrativo entre partes, de la una D. Manuel Vazquez Araujo, vecino de Colanava, demandante, representado por el Doctor

D. Justo Peláez Cuesta; y de la otra la Direccion general de fincas del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre la inteligencia y efectos del remate de la renta que por razon de sétimos percibía la Encomienda de Osoño de la Orden de San Juan de Jerusalen adjudicada en subasta pública á favor del Vazquez Araujo.

Vistos: Visto el expediente gubernativo unido al presente pleito, del cual resulta:

Que en el Boletín oficial de la provincia de Orense del 17 de Enero de 1850 se anunció la venta en pública subasta de las rentas que por razon de sétimos pagaban varios vecinos de Colanava, partido judicial de Colanava, á la referida Encomienda.

Que celebrada dicha subasta en 9 de Febrero de 1850, fueron rematadas las expresadas rentas en D. Manuel Vazquez Araujo.

Que no habiéndose este presentado á pagar la primera quinta parte del precio en que consistia dicho remate, en el Boletín oficial de la citada provincia de 29 de Marzo de 1851, se anunció la subasta en quiebra:

Que en 6 de Abril del mismo año tuvieron lugar los nuevos remates, siendo en ellos el mejor postor D. José Cuvelas, para cederlos á los pagadores:

Que contra esta subasta acudieron en queja á la Direccion de fincas del Estado D. José Novoa, D. Manuel Rodriguez Seoane, D. Indalecio Martinez Alcubillas y D. Manuel Vazquez Araujo, en solicitud los tres primeros de que, como mejores postores que habian cubierto en la primera subasta todos los requisitos legales, se les adjudicasen las mencionadas, y que de no hacerse así se anulase dicha subasta por carecer de varias circunstancias legales que enumeran; y manifestando el cuarto, ó sea D. Manuel Vazquez Araujo, que rematadas las rentas á su favor en la primera subasta se disponia á hacer efectivo el pago correspondiente, cuando encontró en el expediente omisiones que excitaban su desconfianza, mucho mas cuando se queria hacerle tomar como renta fija la que fue anunciada y subastada como eventual.

Que habiendo acudido á la Administracion de fincas de Orense, esta se opuso á reparar las omisiones y defectos mencionados, en vista de lo cual suspendió el pago de la primera quinta parte del remate:

Y finalmente, que de esto resultó que la Administracion de fincas anunció la subasta en quiebra contra la cual tenía hecha su protesta, concluyéndose de todo con la solicitud de que se otorgase á su favor la escritura de venta de toda la renta eventual de los citados terrenos, ó bien que se anulase el expediente de la primera subasta por los defectos legales que contenia. Apareciendo además en el expediente que en vista de estas solicitudes, y remitidos los de subasta á la Direccion general de fincas de Orense, esta opinó que debía anularse la subasta en quiebra, y obligarse al Vazquez Araujo al pago de la primera quinta parte del remate que le fue adjudicado.

Que remitido el expediente á la Direccion general de Contencioso, fue de dictamen que se le adjudicase al raju la renta en cuestion, obligándose la Hacienda pública á la eviccion é indemnizacion en su caso:

Y finalmente, consta de dicho expediente que el Estado resolvió en entera conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contencioso:

Vista la demanda presentada ante el suprimido Consejo Real por D. Manuel Vazquez Araujo en 20 de Setiembre de 1851, y en reclamacion contra lo resuelto por la Direccion general de Fincas del Estado, en cuya demanda se solicitó que, desistiendo de esta resolution mencionada, se declarase deberse entender subastada á favor del exponente la renta eventual de los mencionados sétimos, dándosele por la Administracion todas las seguridades propias para que no sea ilusoria su posesion, ó de lo contrario se anule la subasta en virtud de lo cual quedó obligado.

Visto el escrito de contestacion á esta demanda que en 10 de Febrero de 1852 presentó el Fiscal del Consejo Real, como representante de la Administracion, en el cual se pide la confirmacion de lo resuelto por la Direccion general de Fincas del Estado, y de la orden que en su consecuencia expidió en 2 de Agosto de 1851 para que se adjudicase al Vazquez Araujo las rentas de los sétimos expresados, obligándose la Hacienda pública á la eviccion é indemnizacion en su caso:

Vista la instruccion para llevar á efecto la enagenacion de bienes nacionales publicada en 4.º de Marzo de 1836:

Visto el anuncio publicado por la Administracion de fincas del Estado de la provincia de Orense en 8 de Enero de 1850, convocando para la subasta de las rentas eventuales de la Encomienda de Osoño:

Vistos los testimonios de las subastas celebradas en 9 de Febrero de 1850, y en 6 de Abril de 1851, con las demas actuaciones que resultan en el expediente gubernativo:

Visto el art. 4.º del reglamento sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administracion: Vista la Real orden de 12 de Noviembre de 1851, que declara en este caso procedente la via contenciosa:

Considerando que la Administracion del Estado, al anunciar la subasta de los sétimos que en los cuatro pueblos cobraba la Encomienda de San Juan, se ha propuesto cuaguar, y era preciso que enagenaran todos los derechos y rentas que por ellos y en su virtud poseia la nacion, sin alterar en lo mas mínimo su cantidad ni su calidad:

Considerando que en este supuesto la capitalizacion de dichas rentas solo cubria sobre la base de su producto medio efectivo, ó calculado por el último quinquenio, lo que no se ha verificado como procedia ni en la debida proporcion:

Considerando que es de esencia en todo contrato de venta que el comprador y el vendedor estén conformes en el precio y en la cosa, para lo que es preciso que ambas se designen clara y explícitamente:

Considerando que no solo no ha mediado en este caso la debida claridad y especificacion, sino que hay una verdadera implicacion en los términos del anuncio y los del remate, de que resultó por necesidad la discordancia y divergencia de conceptos entre los dos rematantes:

Considerando que esta discordancia y aun contradiccion se halla demostrada en las mismas expresiones oficiales con que se convoca para la subasta en 8 de Octubre de 1850, que en términos precisos anuncian por término de 30 días la venta de las rentas eventuales que por razon de sétimos pagan varios vecinos á la Encomienda de Osoño, y con que estan gravados los terrenos de los pueblos que expresa; y 4.º continuacion fija de Colanava 35 ferrados tres cuartos y un cuartillo de centeno, al de Pareda 20 ferrados y cuartillo y medio id.; al de Armada ocho ferrados tres cuartos y un cuartillo, y al de San Tomé 18 ferrados y dos cuartos, con lo que se involucran ideas tan distintas que se excluyen recíprocamente, por que si las rentas son eventuales no pudieron fijarse en cantidades ciertas y hasta de fracciones mínimas, y si eran, como se presentan, fijas, podian anunciarse como eventuales:

Considerando que de semejantes contradicciones no es posible que resulte conformidad de los contratantes que no han podido estar acordados ni en la proposicion, ni en la aceptacion de un pacto cuyos extremos eran perplejos é inciertos; que por consiguiente falta la cualidad constitutiva del contrato, que es el mútuo consentimiento, que no existe cuando interviene error en parte sustancial del negocio:

Oido el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, en sesion á que asistieron D. Santiago Fernandez Negrete, Presidente accidental; D. Pascual Fernandez Baeza, D. José María Trillo, D. Juan Becerra, D. José de Bulnes y Solera, D. Manuel María Basualdo, D. Pelegrin José Saavedra y D. Santiago Aguiar y Mella, y en declarar nulitas las subastas celebradas en 9 de Febrero de 1850 y en 6 de Abril de 1851, con todas las actuaciones posteriores, mandando que se saquen nuevamente á pública licitacion los sétimos eventuales que gozaba la Encomienda en los expresados pueblos, previa la conveniente regulacion y capitalizacion, expresando en los anuncios todas

sus condiciones, con arreglo á las que se verifiquen los remates en donde correspondan; se otorguen las escrituras con la conveniente especificacion, y arreglándose en todo á las leyes y á las instrucciones de la materia.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mi el Secretario general, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolution final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 22 de Diciembre de 1855.—Anselmo Romeral.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he mos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Escolástica Bausac, huérfana de D. Félix, retero que fue de mi Real Cámara y de la del Infante D. Antonio, demandante, y de la otra la Administracion del Estado, demandada, y en su representacion mi Fiscal en dicho Tribunal, sobre que rehabilita á la primera en la pension de 3 rs. diarios que disfrutaba de los productos de las Encomiendas que usufructuó el expresado Infante:

Vistos: Vista la orden que en 23 de Febrero de 1814 el Secretario de Cámara del citado Infante D. Antonio comunicó al Contador general del mismo, por la que, en atencion á los buenos servicios de D. Félix Bausac, se señalaban á su viuda Doña Agustina Avila 3 rs. diarios para la educacion de sus hijos con arreglo al resultado en 21 de Enero de 1789 y 2 de Junio de 1802 en órdenes de pupilajes.

Vista la instancia elevada á mi Gobierno por Doña Escolástica Bausac en 4 de Agosto de 1839, pidiendo que fuese continuada dicha pension, cuyo pago se le suspendió equivocadamente cuando el arreglo de pensiones:

Visto el informe que acerca de dicha instancia se pidió á la Direccion de arbitrios de Amortizacion, la cual, oyendo previamente al Contador de la misma dependencia, fue de dictamen que aun cuando los haberes casado la interesada en el goce de los 3 rs. diarios no habia sido una evocacion como suponía, sino el resultado de las notas pasadas por Mayordomía mayor, que dicha pension se le concedió para pupilar y ser por lo mismo una de las mandadas cesar por Real orden de 26 de Junio de 1837, sin embargo, en atencion á que Doña Agustina de Avila ninguna haber la habia estado señalado por viudedad, ni por Monte-pío, por cuanto á la defuncion de Bausac aun no se hallaba aquel establecido, parecia que dicha pension, mas que ninguna otra, merecia el nombre de pupilar.

Vista la nueva instancia de la interesada de 26 de Mayo de 1852, reiterando la solicitud anterior, fundada en que todas las demas pensionistas que estaban en igual caso disfrutaban sus respectivas pensiones, citando nominalmente á las huérfanas Doña Julia y Doña Virginia Blasco Negritto:

Visto el informe de la Junta de clases pasivas, á donde se mandaron pasar referidos delos, y que evacuó con presencia de los Reales órdenes que resolvieron los expedientes de las citadas hermanas Blasco Negritto y D. José Vázquez, siendo de parecer dicha Junta que la Bausac estaba en igual caso que aquellas, y la conceputaba acreedora á la rehabilitacion que pretendia, puesto que la pension que disfrutaban una y otras entraba en la categoria de las cargas de Justicia anejas á las Encomiendas del expresado Infante:

Vista la Real orden de 1.º de Febrero de 1854, por la que se conformó con el dictamen de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y considerando que tal pension no le fué concedida á la reclamante sino á su madre Doña Agustina Avila, y esto no con el carácter de perpetua, sino de temporal, para la educacion de sus hijos, y que semejante concesion no podia por tanto conceputarse de otro modo que como una mero gracia del poseedor de las fincas, y no una carga de las mismas, tuvo á bien conformarse con el dictamen de la Junta de clases pasivas, y declarar en su virtud que la interesada no tenia derecho á la rehabilitacion que reclamaba.

Visto el recurso entablado por Doña Escolástica Bausac en la via contenciosa, reclamando contra la precedente Real orden, y pretendiendo no solo que se le rehabilitase en la pension de los 3 rs. diarios, sino que además se le pagasen los atrasos devengados desde el año de 1837 en que cesó en el goce de la misma:

Visto el escrito fiscal con la solicitud de que se declare válida y subsistente la expresada Real orden:

Vistos los expedientes de Doña Julia y Doña Virginia Blasco Negritto, y el de D. José Vazquez, que para mejor proveer se pidieron al Ministerio de Hacienda por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo:

Vista la Real orden del Infante D. Antonio de 31 de Enero de 1789, anteriormente citada, por la que declaró que todos los pupilajes, limosnas y consignaciones que tenia concedidas á varios criados y otras personas para manutencion y educacion de sus respectivos hijos y parientes, debía entenderse su duracion hasta la edad solo de 25 años, mientras se instruyesen y proporcionasen algun acomodo ó colocacion, á cuya edad habrian de cesar dichas gracias:

Vista la Real orden de 2 de Junio de 1802, en que, concediendo varias pensiones de las clases referidas, las sujetó, en cuanto al tiempo de su duracion, á lo dispuesto en la de 21 de Enero de 1789:

Vista la Real orden de 30 de Enero de 1836, por la que se aplicaron á los gastos del Estado los productos de las Encomiendas del Infante D. Antonio, con la obligacion de ocurrir la Hacienda pública á las atenciones de justicia anejas y necesarias á las mismas:

Vista la Real orden de 26 de Junio de 1837, expedida por el Ministerio de Hacienda, en virtud de expediente instruido acerca del modo de pagar los sueldos, pensiones y cesantías á las personas de la servidumbre del Infante D. Antonio, por la que, entre otras cosas, se mandó que cesasen las asignaciones concedidas á título de pension, educacion y pupillage, por no haber motivo para que las Encomiendas siguiesen gravadas con tales señalamientos, que carecian de causas justas y equitativas:

Considerando que todas estas disposiciones son exactamente aplicables á la pension que en 23 de Febrero de 1814 concedió el expresado Infante D. Antonio á Doña Agustina Avila para educacion de sus hijos:

Considerando que bien se atiende al carácter de dicha pension comprendida entre las de pura gracia, bien á los términos de su duracion, pasados los cuales debia cesar por caducidad, en ninguno de los dos conceptos podia continuar pagándose por el Estado como carga de justicia afecta á dichas Encomiendas:

Considerando que fue por tanto justa la suspension decretada en virtud de la Real orden de 26 de Junio de 1837 del pago, á Doña Escolástica Bausac, de la pension de 3 rs. diarios que hasta entonces habia indebidamente disfrutado:

Considerando que aunque en materia de gracias, cual la que se trata, ningun derecho daría á la Bausac para reclamar en justicia iguales concesiones á las que el Gobierno hubiese tenido por conveniente hacer en favor de otras personas, aun cuando se hallasen en el mismo caso que la reclamante, tanto menos fundamento tiene su demanda por este concepto, cuanto que el resultado de los expedientes de Doña Julia y Doña Virginia Blasco Negritto y D. José Vazquez, que la propia prueba lo contrario por hallarse en muy diferentes circunstancias estos interesados, puesto que la pension de las primeras es vitalicia y concedida de Real orden en virtud de los mé-

ritos contraídos por el padre de las interesadas en la guerra de la independencia, y con respecto al segundo no se hizo sino concederle el haber de jubilacion que por sus años de servicio le correspondia:

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, en sesion á que asistieron D. Santiago Fernandez Negrete, Presidente accidental; D. Pascual Fernandez Baeza, D. José María Trillo, D. Juan Becerra, D. José Bulnes y Solera, D. Manuel María Basualdo, D. Pelegrin José Saavedra y D. Dionisio Valdés:

Vengo en absolver á la Administracion del Estado de la demanda propuesta por Doña Escolástica Bausac contra la Real orden de 1.º de Febrero de 1854, y en mandar que se lleve esta á efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mi el Secretario general, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolution final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 22 de Diciembre de 1855.—Anselmo Romeral.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Los señores suscritores á la traída de aguas á esta capital, comprendidos en el caso segundo del art. 3.º del reglamento de contabilidad, ó sea los que han optado por su reintegro en metálico, se servirán pasar por las oficinas de dicho Consejo, sitas en la calle del Duque de la Victoria, casa denominada de la Atunera, desde el día 2 de Enero próximo y siguientes (excepto los feriados), y hora de las once de la mañana á las dos de la tarde, á pedir los recibos que les correspondan hasta el día 31 del actual en que vence el segundo semestre del presente año.

Madrid 29 de Diciembre de 1855.—El Presidente, Conde de Santiago.—P. I. d. S. S., Vicente Lerin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

En el día de hoy martes 1.º del actual á las tres de su ciudad en el ayuntamiento de Madrid, se celebró una sesion pública de las cuatro provisionalmente establecidas y surtidas con las aguas llamadas de la Reina.

El Ayuntamiento constitucional, que tiene la satisfaccion de ver terminadas sus obras que conceptúa de la mayor importancia para el vecindario que tiene la honra de representar, lo anuncia al público por si gusta honrarle con su asistencia.

Madrid 1.º de Enero de 1856.—Cipriano María Clementin, Secretario.

Table with 4 columns: BOHAR, BARBETERO REDUCIDO A, TEMPERATURA EN, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows include 'Color maximo del día', 'Color minimo del día', '9 de la mañana', '10 de la mañana', '11 de la mañana', '12 de la mañana', '1 de la tarde', '2 de la tarde', '3 de la tarde', '4 de la tarde', '5 de la tarde', '6 de la tarde', '7 de la tarde', '8 de la tarde', '9 de la noche', '10 de la noche', '11 de la noche', '12 de la noche', '1 de la mañana', '2 de la mañana', '3 de la mañana', '4 de la mañana', '5 de la mañana', '6 de la mañana', '7 de la mañana', '8 de la mañana', '9 de la mañana', '10 de la mañana', '11 de la mañana', '12 de la mañana'.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., con arreglo al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 2,000 arrobas de lana parda para la fabricacion de paños con destino á los presidios del Reino.

1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, en dos partes iguales, 2,000 arrobas de lana churra vasta, en suco y parda, pero de buena calidad, sin porqueria ni humedad, y conforme á las condiciones que se tendrán de manifiesto en la Direccion de establecimientos penales de este Ministerio y en los Gobiernos de las provincias de Toledo, Segovia, Avila, Salamanca y Guadalupe.

2.º Precederá á su admision un detenido reconocimiento pericial practicado por dos personas competentes, nombrada una por la Administracion y otra por el contratista, y si de él resultase que la lana es admisible se librará á este el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; si no resultase admisible, deberá retirarla, repudiandola en el término que la Direc-

cion señala. Si fuese inadmisibile tambien la lana presentada para la reposicion, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Administracion. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordancia entre los peritos se dirimirá por un tercero nombrado por la Administracion.

3.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas el día 4 de Febrero próximo; en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, y en las demas puntos ante los respectivos Gobiernos.

4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es el de 70 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de esta suma.

5.º Tambien se admitirán las proposiciones que se presenten para partidas menores de 2,000 arrobas, con tal que no bajen de 500, siempre que se haga la entrega de la lana en el plazo señalado para las primeras 4,000 arrobas; pero será preferido en la adjudicacion, en igualdad de circunstancias, el que mayor número subste, y á este el que mas mejore el precio; por manera que si uno se obligase á entregar una partida que no llegue al total por un precio mas ventajoso que el de otro que la contrata toda, se admitirán ambas; entendiéndose que al segundo solo ha de tomarse la parte necesaria para el completo de las 2,000, sobre las que uno ó mas licitadores hayan contratado en menor número, pero á mas bajo precio.

6.º Para presentarse como licitador en la subasta habrá de hacer previamente un depósito de 20,000 rs. vellon en metálico ó en acciones de carreteras, ó en equivalente, segun el precio de Bolsa, en títulos de la Deuda consolidada á 3 por 100, en Madrid en la caja de Depósitos y en las demas puntos en las tesorerías de provincia. Los interesados en ellos, á excepcion del que correspondiera al mejor postor, que se retirará en cuanto termine la subasta, la cual no causará efecto hasta que sea aprobada por S. M.; pero se hará en el acto la adjudicacion provisional al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; y si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en ellas únicamente.

7.º Respecto de las proposiciones para partidas menores de 2,000 arrobas, el depósito será de la cantidad que á prorrata correspondiera á las arrobas que se ofrecieran, tomando el tipo de los 20,000 rs. vn. que se exigen para aquel número.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion en la mesa de la presidencia, y se extenderán bajo la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes del presidio de Toledo... arrobas castellanas de lana al precio de... rs. vn. cada una, con sujecion á los condiciones que contiene el pliego aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposicion, presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la...»

9.º La redacción en estos términos: que no esté acompañada del comprobante del depósito, ó que tenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certification del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que debe llevar la proposicion.

10. Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tambien y con el mismo lema, otro, expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

11. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea, y se extenderá el acto correspondiente.

12. En el correo inmediato al día de la subasta darán cuenta los Gobernadores del resultado de esta, con copia del acto, en la que, en su caso, se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones mas ventajosas.

13. Hecha la adjudicacion por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del remanente los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion y otra para la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion.

14. Si transcurren 20 días despues de comunicada al remanente la Real orden de aprobacion que consiste en 4,000 arrobas de la primera entrega, que es menor el número contratado, responderá con la fianza de los daños y perjuicios que irroque su falta: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los propios términos la segunda entrega con un intervalo de otros 20 días.

15. Efectuada que sea cada entrega, y facilitado al contratista el documento de admision que se expresa en la condicion segunda, se le expedirán para su pago las libranzas correspondientes, pudiendo retirar el depósito cuando tenga lugar el de la última entrega.

Una pared medianera, confronta con la plaza del Mercado y cuarta y sexta division, valorada en renta en 700 reales de renta en 12,500 rs., y capitalizada en 15,750 reales vellon, que servirán de tipo para la subasta.

Sexta division, comprende 1,333 pies castellanos. Esta tiene las cuatro paredes y los dos pisos concluidos, pero sin cubria, y en cambio es algo mayor el patio que los anteriores; confronta con plaza del Mercado y quinta y sétima division, por lo que se ha tasado en renta en 650 reales, en venta 12,000 rs., y capitalizado en 15,625 reales vellon, bajo cuyo tipo se subasta.

Séptima division, es una casa de 460 pies castellanos, con dos pisos y un solar de 2,436 pies; confronta con calle del Tozal, plaza del Mercado y sexta y octava division; se halla en estado regular, y por ello se ha tasado en renta en 680 rs., en venta en 13,500 rs., y capitalizado en 15,300 rs. vn., que servirán de tipo para la subasta.

Octava division: consiste en una casa de 3,738 pies castellanos, con un corral de 709. Tiene una distribución irregular, y su estado de conservación es bueno en lo exterior y mediano en lo interior; comprende en lo bajo una pequeña capilla con culto a San Agustín, que por razón a su escaso ámbito y a su ningún mérito artístico ni tradicional, se incluye en la venta: confronta con calle del Tozal, plaza del Mercado y séptima y novena division. Su valor en renta es de 4,400 rs., en venta 26,000 rs., y capitalizado en 31,500 rs. vn., que servirán de tipo en la subasta.

Novena y última division: consiste en una casa de 1,638 pies castellanos de superficie con un corral de 225. Tiene una distribución irregular, pero en buen estado de conservación. Confronta con calle del Tozal, plaza del Mercado, division anterior y plaza del Carbon; se halla tasada en renta en 640 rs., capitalizada en 14,400 rs., y tasada en 19,400 rs. vn., bajo cuyo tipo se subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas 1.º Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Huesca 15 de Diciembre de 1855.—Vicente Sasot y Nogueras.

TERUEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 27 de Enero de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Alberto Santías y escribano D. Atanasio Ventura Ramos, el cual tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 9 del inventario.—Una casa-taberna, con su vacío y tinajas, situada en la calle del mismo nombre de la ciudad de Albarracín correspondiente a sus propios: confronta con la plaza, casa consistorial y la de José Rivera. Está arrendada a D. Juan Antonio Jiménez, capitalizada en 9,067 rs. 47 mrs., y tasada en 16,549 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 6 del inventario.—Una casa-posada, llamada de la Ciudad, de igual procedencia, sita en la calle de la Posada: confronta con casas de Antonio Posadas y D. Jacinto Padi; se halla en buen estado de conservación, y arrendada a Manuel Sánchez en 500 rs. anuales; ha sido tasada en 9,514 rs., y capitalizada en 11,250 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 13 del inventario.—Una casa llamada de la Comunidad de dicha ciudad, situada entre las calles del Mesón y Santiago, lindante con otra de los herederos de Martín Pedro Jarque y de D. Juan Soriano. Puede dividirse en dos casas por estar ya hechas distintas habitaciones; primera: ó sea la principal, está capitalizada en 6,750 reales, por 300 que vale la finca; y tasada en 19,460 rs., que servirán de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según aparece de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Teruel 21 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal de ventas, José Ferraz.

ALICANTE.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 28 de Enero de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Gervasio Ucelay y escribano D. Vicente Castañeda, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Cleros.

Núm. 747 del inventario.—Una heredad compuesta de 54 jornales de tierra cultivada y 150 sin cultivar, situada en el término de Ibi, procedente del clero de la misma: contiene 70 olivos, 3,000 cepas, 4 manzanos, 1 nogal y 3 almendros: linda con el término de Alcoy, tierras de José Juan y D. José Pico, y camino de Alcoy: está arrendada a Vicente Verdú por 41 cabales de trigo al año, medida del país, que reducidos a la castellana, hacen 49 y media fanegas, que al precio de 43 rs. 17 mrs. cada una, según el decimo formado, hacen una renta en metálico de 2,153 rs. 8 mrs. Se han capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 38,758 rs. 10 mrs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Alicante 18 de Diciembre de 1855.—Vicente Campos.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 95 del inventario.—Un molino harinero y tierras anejas a él, situado en término de la villa de Elche, partido de Albuñol, procedente de los propios de la misma: arrendado a don Manuel Ferras de Aguada por 11,200 rs. anuales: Reconocido por los peritos, ha resultado ser divisible en dos suertes en la forma siguiente:

Primera suerte. Comprende el molino con su acaquia, de 2,912 pies lineales aguas arriba, y 430 pies lineales aguas abajo, casa-artefacto de 103 pies de longitud, con 22 de anchura y 32 de altura; toda obra de mampostería, con sus maderas, eras y tendedores, caminos de entrada y salida, el uno que viene de Elche, y el otro que, cruzadas tierras del molino, se dirige al artefacto del Sr. Bencher, con sus ensanches, compuertas de 12,656 pies superficiales de una faja de tierra, que media entre las dos acequias, y 5,069 pies superficiales de otro pedazo de tierra existente por el lado de Mediolla; una cisterna inutilizada, con sus vesantes de 25 pies de longitud y 14 de ancho. Ha sido valorado en venta en 495,000 rs., y en renta en 12,000 rs., bajo cuyo tipo, por no tener renta conocida, se ha capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 270,000 rs., que es el que se fija para la subasta.

Segunda suerte. Veinticuatro tahullas tierra regadío, a lindes de la señora viuda de D. Miguel España, baranco del Molino Nuevo. Han sido tasadas en venta en 34,000 rs., y en renta en 4,440 rs., bajo cuyo tipo, por no tener renta conocida, se ha capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 25,200 rs., que es el de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará a los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Alicante 18 de Diciembre de 1855.—Vicente Campos.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

En cada uno de los 10 años restantes el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de este año.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de venta de bienes nacionales se suspende la subasta señalada para el día 31 del actual, de una heredad de tierras, sita en la finca de los Melones, provincia de Leon, marcada con los números 599 al 611 del inventario.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 27 de Diciembre de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los plazos señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 27 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVINCIALES JUDICIALES.

D. Pedro Gosalvez y Almohalla, abogado de los Tribunales de la nación, y por S. M. Juez de primera instancia de esta villa de Campillos y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía laical fundada en la villa de Teva por D. Cristóbal Romero, especialmente á Doña María de la Asunción, D. Miguel, D. Rafael y Doña Claudia Lebron, vecinos de dicha villa, D. Pedro de Alcantara Minojosa, viudo de Doña Magdalena Lebron, que lo es de la ciudad de Málaga en representación de sus menores hijos y demás parientes de D. Francisco de Paula Lebron, á quienes por la Audiencia territorial de Granada se les ha reservado el que tuvieren, si este al tiempo de la desamortización se hallaba legalmente en posesión de dichos bienes, para que comparezcan ante este juzgado en legal forma á deducir en el término de 30 días que les señalo, contados desde la inserción del presente en la Gaceta, en inteligencia que transcurrido sin verificarse se entenderá que lo renuncian, perjudicando el perjuicio que haya lugar, y proveyeró lo que correspondiere en los autos instruidos á instancia de D. Cristóbal Minojosa, avencindado en Sevilla, poseedor de indicados bienes sobre que se le declara su propiedad.

Campillos 15 de Noviembre de 1855.—Pedro Gosalvez Almohalla.—Por mandado de dicho señor, Benito Luna y Ruiz 4705

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido &c.

Por tenor del presente se citan, llaman y emplazan por término de 30 días improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial del Gobierno, á cuantas personas se consideren con derecho á la obtención de los bienes y rentas que constituyen el beneficio eclesiástico perpetuo de patronato laical fundado en 3 de Setiembre de 1391 por Antonio Juncar y María Haza, cónyuges, habitantes que fueron en la presente villa de Castellote, en la iglesia parroquial de la de Villarluengo, bajo la invocación de San Antonio y Santa Bárbara, que dentro del término prefijado comparezcan en este juzgado á deducir el derecho que crean asistirles en la demanda incohada por Isabel Escorihuela, viuda de Joaquín Serrano, y vecina de Villarluengo; pues que transcurrido aquel término sin verificarse les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Castellote á 8 de Noviembre de 1855.—Evaristo Lopez.—Por su mandado, Juan Garman Garcia 4707

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el 31 de Diciembre de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se presenta por el Sr. Diputado una exposición del Ayuntamiento de Barcelona sobre las obras de ensanche de aquel puerto.—Se da cuenta de los nombramientos de Presidente y Secretario de algunas comisiones.—Pasan á las respectivas comisiones varias exposiciones dirigidas á las Cortes.

Orden del día. Se aprueba el dictamen de la comisión sobre las fuerzas navales.—Se suspende la discusión sobre el proyecto de ley del Sr. Górriz sobre el establecimiento de una casa central de moneda.—Se nombra los señores de Ibi, procedente del clero de la misma: contiene 70 olivos, 3,000 cepas, 4 manzanos, 1 nogal y 3 almendros: linda con el término de Alcoy, tierras de José Juan y D. José Pico, y camino de Alcoy: está arrendada a Vicente Verdú por 41 cabales de trigo al año, medida del país, que reducidos a la castellana, hacen 49 y media fanegas, que al precio de 43 rs. 17 mrs. cada una, según el decimo formado, hacen una renta en metálico de 2,153 rs. 8 mrs. Se han capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 38,758 rs. 10 mrs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Alicante 18 de Diciembre de 1855.—Vicente Campos.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 95 del inventario.—Un molino harinero y tierras anejas a él, situado en término de la villa de Elche, partido de Albuñol, procedente de los propios de la misma: arrendado a don Manuel Ferras de Aguada por 11,200 rs. anuales: Reconocido por los peritos, ha resultado ser divisible en dos suertes en la forma siguiente:

Primera suerte. Comprende el molino con su acaquia, de 2,912 pies lineales aguas arriba, y 430 pies lineales aguas abajo, casa-artefacto de 103 pies de longitud, con 22 de anchura y 32 de altura; toda obra de mampostería, con sus maderas, eras y tendedores, caminos de entrada y salida, el uno que viene de Elche, y el otro que, cruzadas tierras del molino, se dirige al artefacto del Sr. Bencher, con sus ensanches, compuertas de 12,656 pies superficiales de una faja de tierra, que media entre las dos acequias, y 5,069 pies superficiales de otro pedazo de tierra existente por el lado de Mediolla; una cisterna inutilizada, con sus vesantes de 25 pies de longitud y 14 de ancho. Ha sido valorado en venta en 495,000 rs., y en renta en 12,000 rs., bajo cuyo tipo, por no tener renta conocida, se ha capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 270,000 rs., que es el que se fija para la subasta.

Segunda suerte. Veinticuatro tahullas tierra regadío, a lindes de la señora viuda de D. Miguel España, baranco del Molino Nuevo. Han sido tasadas en venta en 34,000 rs., y en renta en 4,440 rs., bajo cuyo tipo, por no tener renta conocida, se ha capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 25,200 rs., que es el de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará a los compradores.

Una interpelación no se dan explicaciones claras y terminantes. En este caso nos encontramos hoy. Las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Fomento no fueron tan satisfactorias como se deseaba, y en consecuencia se presentó la proposición incidental. La mesa la calificó de proposición de ley, y yo creo que eso no está en sus facultades; he aquí por qué pido ahora que se tome una resolución para cuando puedan ocurrir dudas de esta clase.

El Sr. Secretario Marqués de la VEGA DE ARMIJO: El Sr. Santana pudo presentar una proposición pidiendo que las Cortes declarasen que no habían quedado satisfechas con las explicaciones dadas por el Sr. Ministro, y se le hubiera dado curso; pero S. S. no hizo eso, sino que presentó una proposición verdadera de ley, y como tal la calificó la mesa.

El Sr. SANTANA: El reglamento concede á los Diputados la facultad de presentar proposiciones incidentales. ¿Qué es proposición incidental? No es la que nace de un asunto que ha estado puesto á discusión? ¿Y yo comprendo mi proposición? Que se declare que conforme á la legislación vigente....

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir á V. S. que continúe.

El Sr. SANTANA: V. S. no puede privarme de mi derecho. Yo pido que la Asamblea declare si es la mesa á quien corresponde decidir si es ó no proposición incidental.

El Sr. PRESIDENTE: no puedo permitir, repito, que continúe V. S.

ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comisión sobre las fuerzas navales.

El Sr. SANCHEZ DEL ARCO: Lo que voy á exponer, mas bien que impugnación es una serie de observaciones, que si son aceptables deben tenerse en cuenta á su tiempo para que la marina produzca al país la inmensidad de bienes que está llamada á producir. El proyecto que se discute es pobre, es mezquino, mas se continúa pura y simplemente cubrir el servicio ordinario, el mas indispensable, sin ningún pensamiento de ulterior grandeza. Es necesario que el pabellón español tremole en otros países, y particularmente en aquellos donde se habla nuestra propia lengua, y cuyos habitantes tienen nuestra sangre, nuestros usos y nuestras costumbres. ¿Qué es hoy un español en Mejico? ¿Es lo mismo que un inglés, que un francés, que uno de los Estados Unidos? No, señores; á un español se le deja con el alma en el cuerpo, sin ninguna gracia, al paso que se dá y muy cumplida por el menor agravio que se le infiere á un norteamericano, á un francés ó á un inglés. Es preciso pues que se cambie el principio que se tiene de nuestro poder. Nosotros debemos tener escuadras que recorran los diferentes puntos del globo donde tenemos posesiones y donde hay comercios españoles.

Esta guerra debe ser la que proteja el comercio en todas partes; y como se ha de conseguir eso con un bergantín de doce cañones y tres vapores pequeños que se destinan á Filipinas? Allí debe haber mas buques pequeños porque á los indios se les destruye persiguiéndolos constantemente por agua y tierra. Nada se consigue con grandes batallas navales: lo que se consigue es de Balanguingui y Jolo no han sido nada en comparación de lo que se consigue en el comercio que hemos navegado y el dinero que han costado. Los que hemos navegado en el mar son los que tienen el comercio de las velas españolas, comprendemos la necesidad de que constantemente haya allí buques españoles para proteger el comercio.

He combatido, señores, el proyecto, no por lo que dice, sino por lo que deja de decir.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Marina: Doy las mas expresivas gracias al Sr. Sanchez del Arco por su deseo de aumentar la marina. Es verdad que es una cosa mezquina lo que se propone. Yo creo que el comercio del mar que nosotros tenemos en el mar Pacífico donde hace muchos años que no se ha visto una bandera española. Deseo que haya fondos suficientes para tener mas fuerzas navales.

El Sr. ORENSE: Tengo que repetir hoy lo mismo que dije el año pasado, lo mismo que dije en los años anteriores, y lo mismo que diré mientras sea Diputado, interelacionado con la situación en que nos encontramos. Nada hay mas peligroso que la paz que tenemos sostenida en la marina; y así es que á últimos del siglo pasado se creía que llegando á tener cien navios se llegaba á ser una gran nación, sin tener en cuenta que no teníamos caminos, canales ni comercio. Para tener una gran marina mercante es necesario tener antes esas otras cosas.

Si nos regalase hoy la Inglaterra los doscientos navios que yo creo que nosotros deberíamos tener, nosotros si nos vemos obligados de nuestra marina, que tendiendo que echarla al fondo del mar por no saber que hacer con ella.

Vamos ahora al dinero que gastamos en sostener la marina de guerra. Hace varios años que nuestro presupuesto de Marina asciende á 120 millones de reales, y estábamos en los Estados Unidos cuando eran 12 millones de habitantes, y sostenían 12 navios de línea y una pequeña escuadrilla en la costa de Guinea para evitar que los ingleses registrasen sus buques, por cuya humillación hemos pasado nosotros.

La Inglaterra, gastando 600 millones, sostienen 200 navios. En Francia con 400 millones sostienen una escuadrilla de 100 navios, y nosotros con 120 millones sostenemos un navio. Siendo nosotros la octava ó novena potencia marítima creo que con 400 millones que se gastaban en tiempo de Fernando VII eran bastantes.

El personal para nuestra marina es tambien crecidísimo comparado con el de otros países, siendo un mal y de grande consideración las matriculas. Nuestra marina mercante aumentará con el desastoso del tabaco y de la sal.

En las Cortes del año de 20 se dió una ley muy beneficiosa para las costas, y nosotros después de 30 años de gobierno representativo no hemos hecho nada que favorezca la marinería. Suplico al Sr. Ministro de Marina, que si no está por el sistema de abolir las matriculas restablezca esa ley del año 20.

No noto que se haga mas servicio por nuestra marina fuera de nuestras posesiones que en una escuadrilla de comercio, y que se haga una fragata con 27 cañones, y á la verdad que es bien poco para tanto como se gasta.

Yo creo que lo mas conveniente seria que este presupuesto volviera á la comisión para que lo reformase.

El Sr. SAN MIGUEL: El Sr. Orense no ha combatido el dictamen de la comisión. La cuestión es si el pedido del Gobierno, que la comisión concede, corresponde á las necesidades que las fuerzas que se piden son superiores á las necesidades que tenemos, entonces entraríamos en la discusión. S. S. ha dicho cosas muy buenas, pero que no son del momento; la cuestión, como he dicho, está reducida á si las fuerzas que se piden son ó no excesivas.

El Sr. ACERÁ: Estoy conforme con el Sr. Orense en que sin caminos, canales ni comercio no puede prosperar la marina, aunque se aumente la marina de guerra. Para que esta y la marcate se desarrollen es necesario aumentar los medios de comunicación en lo interior; pero S. S. recordará que en tiempo de Cromwell, por el desarrollo que dió á su marina, aumentó la población en pocos años en cinco millones de habitantes, y tuvo un gran desarrollo la riqueza industrial y comercial en Inglaterra.

El Sr. ORENSE: He tomado la palabra únicamente para manifestar la extrañeza que me ha causado que en el presupuesto que hoy se discute no se indique nada de los proyectos anteriores del Gobierno respecto á la conservación de nuestras costas y á la importancia que debemos dar á nuestra marina en diferentes puntos del globo, y mas en las costas de Africa. Apesar de los esfuerzos hechos por mi amigo el señor Buzeta, se sabe que los navios apenas dejan cruzar nuestros buques, y se hallan al por las mullas de nuestras plazas. Se ha mandado allí un vapor y un poco de fuerza; pero qué hace el Gobierno de ese ejército numerosísimo que tiene? Los buques de Cataluña hubieran sido batidos hace tiempo sino se hubiera escudriñado las armas hace tiempo á los nacionales.

Si rebajar en nada el mérito de los Generales, la acción de Aragón hubiera muerto al mismo tiempo que nació si los Nacionales hubieran estado armados. En el estado de paz que disfrutamos, ¿por qué nuestro ejército va á Africa y se hace respetar nuestro pabellón cuando el tiempo de Carlos V? ¿Qué hace nuestra marina cuando en los apuros del Perú?

parecia regular que el Sr. Ministro de Marina nos hubiera dicho algo de nuestras posesiones de Ultramar y del ensanche y prosperidad de nuestro comercio, para que las Cortes, decididas como están á hacer sacrificios por la marina, que nuestras relaciones marítimas se van extendiendo.

No creo que sea exacto el todo lo que ha dicho el señor Acha de que el progreso de Inglaterra ha sido debido á la prosperidad y aumento de la marina de guerra; no diré que sin marina de guerra pueda haber marina mercante, pero sí diré que sin la mercante no puede haber marina de guerra. Ese aumento fue debido á la energía de ese hombre que con una marina mezuquina se hizo respetar hasta de Felipe IV, que era el coloso de aquella edad.

Tambien quisiera que el Sr. Ministro de Marina hubiera quitado esa cifra de navios uno: hace muchos años que damos bastantes millones para la marina y no tenemos mas que un navio.

Me objeto al pedir la palabra, como las Cortes han visto, no ha sido otro que excitar al Gobierno á que nuestra marina se ocupe de proteger nuestros intereses, tanto en las costas de Africa como en otros puntos del globo.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Marina: El señor Ruiz Pons; mas bien que impugnar el dictamen, ha impugnado lo que ha dicho el Sr. Orense.

En las costas de Africa tenemos las fuerzas navales que hemos podido mandar.

Ha dicho S. S. que no tenemos mas que un solo navio. Yo quisiera que hubiese 50; pero ¿con qué los costeamos? ¿Con qué los sostenemos? No es exacto como ha dicho el Sr. Orense, que la Inglaterra tenga 200 navios y 100 la Francia y los Estados Unidos; no se hallan en un estado tan floreciente respecto de marina como S. S. ha indicado.

El Ministro tendría una satisfacción en poner una estación en cada punto; pero eso no es posible, porque no hay fuerzas para ello.

El Sr. ACERÁ: Creen el Sr. Orense y el Sr. Ruiz Pons que el dinero que se pide es para sostener las fuerzas navales. No es eso; S. S. saben el estado de decadencia y abandono en que han estado nuestros arsenales por muchos años, y es preciso irlos reponiendo poco á poco: la cifra que se pide pues, no es solo para los buques, es para alimentarlos los arsenales.

El Sr. ACERÁ: Cree el Sr. Marqués de Albalade que con los 90 millones que gastamos en la marina no vamos á hacer mas que lo que hacemos, no debemos gastarlos. S. S. sabe que todo lo que se refiere á la marina es costoso: nosotros tenemos hoy una porción de buques menores, porque no podemos tenerlos de otra clase; pero con esos está haciendo la marina un servicio importantísimo, sobre todo en el Rio de la Plata, donde ahora se respeta el pabellón español, y los subditos españoles encuentran una protección que antes no tenían. La Isla de Cuba, Puerto Rico y Filipinas necesitan fuerzas navales, que el momento que se desarrolle mas el comercio, tendrán que duplicarse si no queremos exponerlos á las contingencias de la falta de protección.

El servicio de nuestras costas para evitar el contrabando, es tambien importantísimo, y aquí debo advertir á S. S. que el resguardo marítimo está comprendido en el presupuesto de Marina. Por último, debemos tener un número de buques disponible para las demas estaciones que puedan ocurrir, y el Sr. Marqués de Albalade, si lo modifica un poco, no dejará de conocer que nada sobrará de los 90 millones de este presupuesto.

El Sr. ORENSE: Cierzo que en esta lista de fuerzas navales están los buques del resguardo, pero tambien en el presupuesto de Hacienda se fijan 12 millones para el resguardo marítimo. Los gastos de la marina en las Antillas ascienden en el presupuesto de aquellas colonias, que cuestan 30 millones: de suerte que si lo sumamos todo resultan 132 millones para la marina, cantidad que me parece desproporcionada.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Como Secretario de la comisión de presupuestos, debo manifestar que todo lo relativo al personal y material del resguardo marítimo está comprendido en el presupuesto de Marina.

El Sr. ORENSE: ¿En qué se gastan entonces los 12 millones?

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La comisión ha ampliado el servicio de seis meses que se fijaba para un navio, á 12 meses, y con esta modificación se va á votar el dictamen.

Hecha la pregunta, quedó aprobado el artículo único.

casas de moneda.

Continuando su interrumpido discurso en apoyo de su voto particular, dijo.

El Sr. GÓRRIZ: Dijo el otro día el Sr. Montesino, que en el momento que se iba á votar el dictamen de las Cortes, y que la fábrica de moneda en España, que está en Inglaterra hay dos casas de moneda, una en Londres y otra en Birmingham; la de Londres acuña oro y plata para todo el Reino Unido; la de Birmingham cobra para el Reino Unido, y oro y plata para las colonias. En Francia antes de la revolución había 30 casas de moneda; después se redujeron á 17 y luego á 7 por la reforma que se hizo en 1831. En 1839 se trató de la centralización de la acuñación de la moneda en la corte, y en 1843 se votó; pero en el año 48, conociendo el Gobierno que los gastos de conducción eran grandes, se resolvió por las Cortes constituyentes pidiendo el restablecimiento de cinco casas más; y ahora hay casas de moneda en Rún, Strasburgo, Marsella, Burdeos y Lila.

Tambien el Sr. Montesino echó cuentas galanas sobre el coste de la conducción de pastos. Yo puedo asegurar que desde Cartagena, el mismo Gobierno no dice que costaría 1/4 por 100; y entre ida y retorno 3 por 100 desde la villa Andaluza, porque hay que tener en cuenta lo que digo, pues de otro modo tiene demandado el fomento de la plata, y el Sr. Montesino no se acuerda de que el Gobierno y el Banco la tienen de balde. Por consiguiente, no se puede tomar por pauta la conducta de caudales por el Gobierno ó por el Banco. Así es que de Sierra Almagrera, á pesar de lo que dice S. S., nadie trae pastas mas que el Banco, y este las trae por cuenta del Gobierno.

Es verdad que cuando haya ferro-carriles el porte será mas barato que hoy; pero todavía no convendría que se centralizara la fabricación en Madrid, especialmente de la moneda de cobre, sobre todo si se atiende á que no se puede efectuar en un mismo establecimiento la acuñación de diversos metales.

Dice el Sr. Montesino que no se trata de suprimir en este momento las casas de moneda de las provincias. Pues no faltaba mas sino que se suprimieran antes de hacerse la fabrica central, que se haga el proyecto yo que no se dé autorización al Gobierno para mandar la supresión, sino que cuando esté hecha la casa que aquí se necesita, venga á buscar esa autorización si la cree oportuna.

Dice tambien el Sr. Montesino que centralizada la acuñación, el Gobierno puede comunicar al Jefe de la casa directamente aquellas medidas secretas que á veces tienen que tomar los Gobiernos, S. S. no ha meditado bien lo que digo, pues de otro modo tiene demandado el fomento de la plata, y el Sr. Montesino no se acuerda de que el Gobierno y el Banco la tienen de balde. Por consiguiente, no se puede tomar por pauta la conducta de caudales por el Gobierno ó por el Banco. Así es que de Sierra Almagrera, á pesar de lo que dice S. S., nadie trae pastas mas que el Banco, y este las trae por cuenta del Gobierno.

Es verdad que cuando haya ferro-carriles el porte será mas barato que hoy; pero todavía no convendría que se centralizara la fabricación en Madrid, especialmente de la moneda de cobre, sobre todo si se atiende á que no se puede efectuar en un mismo establecimiento la acuñación de diversos metales.

Dice el Sr. Montesino que no se trata de suprimir en este momento las casas de moneda de las provincias. Pues no faltaba mas sino que se suprimieran antes de hacerse la fabrica central, que se haga el proyecto yo que no se dé autorización al Gobierno para mandar la supresión, sino que cuando esté hecha la casa que aquí se necesita, venga á buscar esa autorización si la cree oportuna.

Dice tambien el Sr. Montesino que centralizada la acuñación, el Gobierno puede comunicar al Jefe de la casa directamente aquellas medidas secretas que á veces tienen que tomar los Gobiernos, S. S. no ha meditado bien lo que digo, pues de otro modo tiene demandado el fomento de la plata, y el Sr. Montesino no se acuerda de que el Gobierno y el Banco la tienen de balde. Por consiguiente, no se puede tomar por pauta la conducta de caudales por el Gobierno ó por el Banco. Así es que de Sierra Almagrera, á pesar de lo que dice S. S., nadie trae pastas mas que el Banco, y este las trae por cuenta del Gobierno.

Es verdad que cuando haya ferro-carriles el porte será mas barato que hoy; pero todavía no convendría que se centralizara la fabricación en Madrid, especialmente de la moneda de cobre, sobre todo si se atiende á que no se puede efectuar en un mismo establecimiento la acuñación de diversos metales.

Dice el Sr. Montesino que no se trata de suprimir en este momento las casas de moneda de las provincias. Pues no faltaba mas sino que se suprimieran antes de hacerse la fabrica central, que se haga el proyecto yo que no se dé autorización al Gobierno para mandar la supresión, sino que cuando esté hecha la casa que aquí se necesita, venga á buscar esa autorización si la cree oportuna.

Dice tambien el Sr. Montesino que centralizada la acuñación, el Gobierno puede comunicar al Jefe de la casa directamente aquellas medidas secretas que á veces tienen que tomar los Gobiernos, S. S. no ha meditado bien lo que digo, pues de otro modo tiene demandado el fomento de la plata, y el Sr. Montesino no se acuerda de que el Gobierno y el Banco la tienen de balde. Por consiguiente, no se puede tomar por pauta la conducta de caudales por el Gobierno ó por el Banco. Así es que de Sierra Almagrera, á pesar de lo que dice S. S., nadie trae pastas mas que el Banco, y este las trae por cuenta del Gobierno.

Es verdad que cuando haya ferro-carriles el porte será mas barato que hoy; pero todavía no convendría que se centralizara la fabricación en Madrid, especialmente de la moneda de cobre, sobre todo si se atiende á que no se puede efectuar en un mismo establecimiento la acuñación de diversos metales.

Dice el Sr. Montesino que no se trata de suprimir en este momento las casas de moneda de las provincias. Pues no faltaba mas sino que se suprimieran antes de hacerse la fabrica central, que se haga el proyecto yo que no se dé autorización al Gobierno para mandar la supresión, sino que cuando esté hecha la casa que aquí se necesita, venga á buscar esa autorización si la cree oportuna.

Dice tambien el Sr. Montesino que centralizada la acuñación, el Gobierno puede comunicar al Jefe de la casa directamente aquellas medidas secretas que á veces tienen que tomar los Gobiernos, S. S. no ha meditado bien lo que digo, pues de otro modo tiene demandado el fomento de la plata, y el Sr. Montesino no se acuerda de que el Gobierno y el Banco la tienen de balde. Por consiguiente, no se puede tomar por pauta la conducta de caudales por el Gobierno ó por el Banco. Así es que de Sierra Almagrera, á pesar de lo que dice S. S., nadie trae pastas mas que el Banco, y este las trae por cuenta del Gobierno.

Es verdad que cuando haya ferro-carriles el porte será mas barato que hoy; pero todavía no convendría que se centralizara la fabricación en Madrid, especialmente de la moneda de cobre, sobre todo si se atiende á que no se puede efectuar en un mismo establecimiento la acuñación de diversos metales.

Dice el Sr. Montesino que no se trata de suprimir en este momento las casas de moneda de las provincias. Pues no faltaba mas sino que se suprimieran antes de hacerse la fabrica central, que se haga el proyecto yo que no se dé autorización al Gobierno para mandar la supresión, sino que cuando esté hecha la casa que aquí se necesita, venga á buscar esa autorización si la cree oportuna.

Dice tambien el Sr. Montesino que centralizada la acuñación, el Gobierno puede comunicar al Jefe de la casa directamente aquellas medidas secretas que á veces tienen que tomar los Gobiernos, S. S. no ha meditado bien lo que digo, pues de otro modo tiene demandado el fomento de la plata, y el Sr. Montesino no se acuerda de que el Gobierno y el Banco la tienen de balde. Por consiguiente, no se puede tomar por pauta la conducta de caudales por el Gobierno ó por el Banco. Así es que de Sierra Almagrera, á pesar de lo que dice S. S., nadie trae pastas mas que el Banco, y este las trae por cuenta del Gobierno.

Es verdad que cuando haya ferro-carriles el porte será mas barato que hoy; pero todavía no convendría que se centralizara la fabricación en Madrid, especialmente de la moneda de cobre, sobre todo si se atiende á que no se puede efectuar en un mismo establecimiento la acuñación de diversos metales.

Dice el Sr. Montesino que no se trata de suprimir en este momento las casas de moneda de las provincias. Pues no faltaba mas sino que se suprimieran antes de hacerse la fabrica central, que se haga el proyecto yo que no se dé autorización al Gobierno para mandar la supresión, sino que cuando esté hecha la casa que aquí se necesita, venga á buscar esa autorización si la cree oportuna.

Dice tambien el Sr. Montesino que centralizada la acuñación, el Gobierno puede comunicar al Jefe de la casa directamente aquellas medidas secretas que á veces tienen que tomar los Gobiernos, S. S. no ha meditado bien lo que digo, pues de otro modo tiene demandado el fomento de la plata, y el Sr. Montesino no se acuerda de que el Gobierno y el Banco la tienen de balde. Por consiguiente, no se puede tomar por pauta la conducta de caudales por el Gobierno ó por el Banco. Así es que de Sierra Almagrera, á pesar de lo que dice S. S., nadie trae pastas mas que el Banco, y este las trae por cuenta del Gobierno.

Es verdad que cuando haya ferro-carriles el porte será mas barato que hoy; pero todavía no convendría que se centralizara la fabricación en Madrid, especialmente de la moneda de cobre, sobre todo si se atiende á que no se puede efectuar en un mismo establecimiento la acuñación de diversos metales.

Dice el Sr. Montesino que no se trata de suprimir en este momento las casas de moneda de las provincias. Pues no faltaba mas sino que se suprimieran antes de hacerse la fabrica central, que se haga el proyecto yo que no se dé autorización al Gobierno para mandar la supresión, sino que cuando esté hecha la casa que aquí se necesita, venga á buscar esa autorización si la cree oportuna.

Dice tambien el Sr. Montesino que centralizada la acuñación, el Gobierno puede comunicar al Jefe de la casa directamente aquellas medidas secretas que á veces tienen que tomar los Gobiernos, S. S. no ha meditado bien lo que digo, pues de otro modo tiene demandado el fomento de la plata, y el Sr. Montesino no se acuerda de que el Gobierno y el Banco la tienen de balde. Por consiguiente, no se puede tomar por pauta la conducta de caudales por el Gobierno ó por el Banco. Así es que de Sierra Almagrera, á pesar de lo que dice S. S., nadie trae pastas mas que el Banco, y este las trae por cuenta del Gobierno.

Es verdad que cuando haya ferro-carriles el porte será mas barato que hoy; pero todavía no convendría que se centralizara la fabricación en Madrid, especialmente de la moneda de cobre, sobre todo si se atiende á que no se puede efectuar en un mismo establecimiento la acuñación de diversos metales.

Dice el Sr. Montesino que no se trata de suprimir en este momento las casas de moneda de las provincias. Pues no faltaba mas sino que se suprimieran antes de hacerse la fabrica central, que se haga el proyecto yo que no se dé autorización al Gobierno para mandar la supresión, sino que cuando esté hecha la casa que aquí se necesita, venga á buscar esa autorización si la cree oportuna.

Dice tambien el Sr. Montesino que centralizada la acuñación, el Gobierno puede comunicar al Jefe de la casa directamente aquellas medidas secretas que á veces tienen que tomar los Gobiernos, S. S. no ha meditado bien lo que digo, pues de otro modo tiene demandado el fomento de la plata, y el Sr. Montesino no se acuerda de que el Gobierno y el Banco la tienen de balde. Por consiguiente, no se puede tomar por pauta la conducta de caudales por el Gobierno ó por el Banco. Así es que de Sierra Almagrera, á pesar de lo que dice S. S., nadie trae pastas mas que el Banco, y este las trae por cuenta del Gobierno.

Es verdad que cuando haya ferro-carriles el porte será mas barato que hoy; pero todavía no convendría que se centralizara la fabricación en Madrid, especialmente de la moneda de cobre, sobre todo si se atiende á que no se puede efectuar en un mismo establecimiento la acuñación de diversos metales.

Dice el Sr. Montesino que no se trata de suprimir en este momento las casas de moneda de las provincias. Pues no faltaba mas sino que se suprimieran antes de hacerse la fabrica central, que se haga el proyecto yo que no se dé autorización al Gobierno para mandar la supresión, sino que cuando esté hecha la casa que aquí se necesita, venga á buscar esa autorización si la cree oportuna.

Dice tambien el Sr. Montesino que centralizada la acuñación, el Gobierno puede comunicar al Jefe de la casa directamente aquellas medidas secretas que á veces tienen que tomar los Gobiernos, S. S. no ha meditado bien lo que digo, pues de otro modo tiene demandado el fomento de la plata, y el Sr. Montesino no se acuerda de que el Gobierno y el Banco la tienen de balde. Por consiguiente, no se puede tomar por pauta la conducta de caudales por el Gobierno ó por el Banco. Así es que de Sierra Almagrera, á pesar de lo que dice S. S., nadie trae pastas mas que el Banco, y este las trae por cuenta del Gobierno.

Es verdad que cuando haya ferro-carriles el porte será mas barato que hoy; pero todavía no convendría que se centralizara la fabricación en Madrid, especialmente de la moneda de cobre, sobre todo si se atiende á que no se puede efectuar en un mismo establecimiento la acuñación de diversos metales.

Dice el Sr. Montesino que no se trata de suprimir en este momento las casas de moneda de las provincias. Pues no faltaba mas sino que se suprimieran antes de hacerse la fabrica central, que se haga el proyecto yo que no se dé autorización al Gobierno para mandar la supresión, sino que cuando esté hecha la casa que aquí se necesita, venga á buscar esa autorización si la cree oportuna.

Dice tambien el Sr. Montesino que centralizada la acuñación, el Gobierno puede comunicar al Jefe de la casa directamente aquellas medidas secretas que á veces tienen que tomar los Gobiernos, S. S. no ha meditado bien lo que digo, pues de otro modo tiene demandado el fomento de la plata, y el Sr. Montesino no se acuerda de que el Gobierno y el Banco la tienen de balde. Por consiguiente, no se puede tomar por pauta la conducta de caudales por el Gobierno ó por el Banco. Así es que de Sierra Almagrera, á pesar de lo que dice S. S., nadie trae pastas mas que el Banco, y este las trae por cuenta del Gobierno.

Es verdad que cuando haya ferro-carriles el porte será mas barato que hoy; pero todavía no convendría que se centralizara la fabricación en Madrid, especialmente de la moneda de cobre, sobre todo si se atiende á que no se puede efectuar en un mismo establecimiento la acuñación de diversos metales.

Dice el Sr. Montesino que no se trata de suprimir en este momento las casas de moneda de las provincias. Pues no faltaba mas sino que se suprimieran antes de hacerse la fabrica central, que se haga el proyecto yo que no se dé autorización al Gobierno para mandar la supresión, sino que cuando esté hecha la casa que aquí se necesita, venga á buscar esa autorización si la cree oportuna.

Dice tambien el Sr. Montesino que centralizada la acuñación, el Gobierno puede comunicar al Jefe de la casa directamente aquellas medidas secretas que á veces tienen que tomar los Gobiernos, S. S. no ha meditado bien lo que digo, pues de otro modo tiene demandado el fomento de la plata, y el Sr. Montesino no se acuerda de que el Gobierno y el Banco la tienen de balde. Por consiguiente, no se puede tomar por pauta la conducta de caudales por el Gobierno ó por el Banco. Así es que de Sierra Almagrera, á pesar de lo que dice S. S., nadie trae pastas mas que el Banco, y este las trae por cuenta del Gobierno.

Es verdad que cuando haya ferro-carriles el porte será mas barato que hoy; pero todavía no convendría que se centralizara la fabricación en Madrid, especialmente de la moneda de cobre, sobre todo si se atiende á que no se puede efectuar en un mismo establecimiento la acuñación de diversos metales.

Dice el Sr. Montesino que no se trata de suprimir en este momento las casas de moneda de las provincias. Pues no faltaba mas sino que se suprimieran antes de hacerse la fabrica central, que se haga el proyecto yo que

Las causas que influyen para que el cuerpo de Carabineros no dia resultado que se propusieron en su dependencia de Hacienda, no fueron las que han indicado S. S., sino otras. Volviendo á la causa civil, y prescindiendo ahora de su organizacion, creo que el pago de los alquileres de los edificios que ocupa deberia hacerse por Guerra, aunque las reclamaciones viniesen á Gobernacion.

Sin mas discusion se aprobó el capitulo. Se leyó el 12, por el que se piden para el personal de beneficencia 35,200 rs. para el año y medio, y dijo el Sr. Lopez Infantes: Al tratarse de la beneficencia no puedo menos de llamar la atencion de la Asambla sobre algunos particulares, porque con ese espíritu de centralizacion que en todo domina, se priva, á las Diputaciones provinciales, en punto á beneficencia de facultades que solo á ellas deberian competir. Yo sé decir de mi provincia, que tiene tres ó cuatro establecimientos provinciales; y debiendo estar á cargo de las Diputaciones, resulta que el Gobierno nombra los empleados, y cada uno de esos establecimientos tiene una oficina formal, cuando si estuviera á cargo de las Diputaciones podrian tener una seccion de beneficencia que cuidara de esos establecimientos, que son provinciales solo en el nombre, puesto que el Gobierno se abroga la facultad de nombrar á los empleados, y luego las provincias tienen que abonar esos sueldos.

No sucede esto solo en el ramo de beneficencia, porque en otros que no pertenecen á Gobernacion y si á Fomento, sucede lo mismo y se causan los mismos perjuicios á los pueblos. Por ejemplo, los Institutos de segunda enseñanza ¿quién los paga? ¿El Gobierno? No, la provincia, y yo podria citar institutos donde sin embargo de no haber mas que un solo discípulo, se han abonado á un centrático dos sueldos que tenian que salir de la provincia.

Presidentes es otro ramo que está en el mismo caso. Los presidentes hacen contratos de lavado, de riego etc., cobran por eso algunas cantidades, y pregunto yo, ¿dónde están esas cantidades? ¿Dónde ingresan esos fondos? Respecto de los montes sucede otro tanto, pues aunque el Estado no tenga en una provincia montes suyos, el Gobierno envia allí comisarios y celadores, y luego dice: «Diputación, paga» de hay resulta que las Diputaciones tienen que esquilmar á los pueblos para atender á tantas obligaciones.

Yo, señores, comprendo bien que el Gobierno tenga intervencion en todos estos ramos, pero creo al mismo tiempo que la administracion debe dejarse exclusivamente á las Diputaciones provinciales.

El Sr. INIGO: Leo, señores, el capitulo que se está discutiendo, no me encuentro relacion alguna entre lo que dice y la impugnacion del señor Infantes. S. S., no solo se ha contraido al capitulo 12, sino que ha corrido todo el presupuesto de Gobernacion y todos los de los demas ministerios.

Contrayéndome yo al punto á que se refiere el capitulo 12 deberé decir á S. S. que se ha contraido á un punto por el gusto de combatir mejor á su sabor; porque ¿dónde encuentra S. S. la centralizacion en el ramo de beneficencia? ¿Dónde están esos nombramientos de Contadores, Administradores, etc? Yo no los encuentro. La ley de 1849 divide los establecimientos de beneficencia en tres clases, generales, provinciales y locales. En los provinciales el Gobierno no interviene en su administracion, la cual está á cargo de la Junta provincial de beneficencia. Otro tanto sucede respecto de los establecimientos locales que están administrados por una junta municipal de beneficencia; por consiguiente ¿dónde está la centralizacion de que nos ha hablado S. S.? No diré mas sobre este particular; pero no puedo dejar de hacerme cargo de una inculpacion gravísima que el Sr. Lopez Infantes ha hecho al Gobierno porque ha puesto en duda la moralidad del Gobierno con relacion á un ramo de la Administracion, y en esto yo no concedo derecho á S. S. ni á nadie mientras no traiga pruebas para hacer cargos tan severos.

Ha dicho S. S., ¿dónde van á parar los productos de los presidios, que no encuentro en ninguna parte? Si S. S. antes de aventurar esas especies, hubiera preguntado, entonces habria sabido que los productos de las operaciones de los presidios entran en el Tesoro. Antes iban á la Contaduría de Gobernacion, y desde que el señor Santa Cruz centralizó todos los fondos en el Ministerio de Hacienda allí es donde ingresan. Es cuanto tengo que decir á lo expuesto por S. S.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Supone el Sr. Inigo que no me he ocupado en mi anterior discurso del capitulo que se discute; y hablando este de beneficencia, creo que cuanto yo he dicho sobre este particular está en su lugar.

Ha dicho el Sr. Inigo que la beneficencia no está tan centralizada como yo supongo, y S. S. sabe que ha nombrado algunos desautorizados á satisfacción de la situacion.

Cuando yo pregunté sobre los productos de los presidios, no era porque dudase de la probidad del señor Ministro de la Gobernacion. ¿Cómo habia de dudar yo de una persona á quien conozco desde sus primeros años, porque hemos ido juntos á la escuela, y con cuya amistad me he honrado siempre? He preguntado, porque deseaba saber á dónde iban esos fondos; S. S. dice que van á Hacienda, y hoy convengo.

El Sr. INIGO: He dicho el Sr. Infantes que yo he nombrado empleados de Juntas provinciales de beneficencia, y que esos nombramientos no han sido muy á satisfacción de la situacion. No sé qué contestar á eso, ó mejor dicho, no debo contestar, porque hay cuestiones que no deben traerse á este lugar; lo que si diré á S. S., es, que el desafío á que me examino uno por uno y me diga si encuentra alguno. (El Sr. Lopez Infantes: Algunos hay polacos; y se me habia exigido que los nombre; si son polacos, quizá algun día pueda decir que la culpa seria mas suya que mia.)

Yo le desafío al Sr. Infantes á que examine esos nombramientos y me diga si hay alguno que haya recaido en un pariente ó amigo mio; me he fiado de los informes que se me han dado, y he creído que esas personas no podian ser hostiles á la situacion.

Se procede á la votacion y se aprueba el capitulo. Se leyó el 13, por el que se piden para el material de beneficencia 3,494,974 rs. para 18 meses.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Mejor que para combatir el capitulo que se discute, llevo por objeto hacer una excitacion al Gobierno de S. M. á fin de que la tenga presente para el presupuesto sucesivo.

Es sabido que por la ley general de beneficencia estos establecimientos se dividen en generales, provinciales, y municipales. Pues bien, para algunos de los establecimientos de beneficencia municipal de Madrid se asigna una cantidad en el presupuesto de gastos del Estado, y me he ocupado de este mismo asunto en la comision general de presupuestos, y allí se convino en que por este año, y á título de auxilio se diera esta cantidad á los establecimientos de beneficencia de Madrid.

El Sr. HUELBER, Ministro de la Gobernacion: A los establecimientos de beneficencia de Madrid, para que se se les asigne una cantidad no les falta mas que la declaracion de establecimientos generales, y para que se les asigne una cantidad en el presupuesto de gastos del Estado, asi, manifestando que en esos establecimientos, que parecen locales ó provinciales, se admite á todos los enfermos procedentes de todas las provincias, y presenté un argumento que no tiene contestacion. En una provincia de igual número de habitantes á la de Madrid, no puede haber mas que 100 enfermos, y en Madrid no bajan de 1,500 las estancias, ¿por qué esta diferencia? Porque la mayor parte de los enfermos son forasteros, y no residentes en Madrid, sino transeúntes.

Sin embargo de todo, yo diré á S. S. que en el presupuesto inmediato quedará perfectamente deslindada esta cuestion.

El Sr. SANTANA: Sin las últimas palabras del señor Ministro, no hubiera yo pronunciado una sola. Dico que Madrid se admiten enfermos de beneficencia de todas las provincias, y que por esta razon se les debe dar el auxilio que la comision propone. Yo diré á S. S. que en el hospital general de Valladolid se admite á toda clase de pobres que allí van, y está sostenido por fondos provinciales.

Existe allí otro establecimiento, la casa de dementes, donde se admite, no solo á los que van, sino á los que se manan de la casa de dementes de Leganés, y sin embargo se paga de fondos provinciales. Por lo demas, yo desearia que por este año se diera á los establecimientos de beneficencia de Madrid ese auxilio, ó en otro caso que se auxilie á los que se encuentran en iguales circunstancias.

El Sr. INIGO: Yo diré á los señores que han tomado la palabra en contra de este capitulo, que consideren que el millón de reales que se da á los establecimientos de beneficencia de Madrid no es mas que un auxilio, y que este auxilio se les viene dando desde que el Gobierno de otra época se apropió de rentas que á esos establecimientos pertenecian; por consecuencia no es una gracia la que se les hace, fuera de que alguna mercadería unos establecimientos en donde se admiten, como ya ha dicho el señor Ministro, enfermos de todas las provincias de España.

Cuando se presente aquí la cuestion de si los establecimientos de Madrid deben ser considerados como generales ó municipales, entonces los resolveremos con arreglo á las razones que se aleguen; pero interin sea declaracion no está en cuenta lo que aquí se ha dicho de que en los establecimientos de Madrid se admiten todos los enfermos de todas las provincias, porque yo podria citar un establecimiento donde se reciben los enfermos que se presentan, no de España, sino de todo el mundo, y sin embargo, está sostenido con fondos provinciales.

El Sr. INIGO: Si el Sr. Lalasa hubiera dirigido al señor Santana la palabra que ha tenido la bondad de dirigirme hubiera estado en su lugar, pues este señor es el que ha dado lugar á las observaciones que ha hecho.

Conozco la diferencia que hay entre los establecimientos de beneficencia de Madrid y las otras partes. El Sr. Lalasa sabe que tengo tanto interés como S. S. por el establecimiento que ha dicho.

El Sr. LALLANA: Ha dicho el Sr. Santana que los que salen de la casa de dementes de Leganés para Valladolid no abonan nada en este último punto, por lo que aquel presupuesto provincial tenia que pagar las estancias que devengaban.

Los que salen de la casa de Leganés y van á Valladolid devengan allí las estancias, y se pasa el cargo á las provincias de donde proceden.

El Sr. SANTANA: Lo que he dicho es que de los dementes que pasaban á la casa de Valladolid se pagaban las estancias por las provincias de donde procedian, menos de la de Valladolid.

El Sr. ZAFRA: Ha oido con extrañeza al Sr. Lalasa impugnar este capitulo, fundándose en que hay una ley que clasifica los establecimientos de beneficencia, y que es preciso que nos atengamos á esa ley.

Es extraño que al dirigirse á las Cortes Constituyentes se haga lo mismo que si se ablasé á un Tribunal; lo que nosotros estamos haciendo es una ley, y aunque otra ley dijera otra cosa, nosotros podemos aquí consignar lo que tengamos por conveniente.

Si los que han impugnado este capitulo hubieran consultado los presupuestos de la provincia de Madrid, hubieran visto que el de beneficencia sube á cerca de medio millón de reales. ¿Que provincia de España tiene un presupuesto igual?

El Estado no la abona mas que un millón como subvencion. Pero voy á presentar un dato que convencerá á las Cortes de que esta provincia no puede compararse con ninguna otra.

Segun término medio, sacado de una serie de muchísimos años, las estancias que se causan solamente en dos hospitales generales de Madrid son en un año 512,535; es decir, mucho mayor cifra que toda la poblacion de la provincia de Madrid, que no tiene mas que 400,000 almas. Esto demuestra que la situacion de estos establecimientos es escepcional, pues hay una masa fluctuante que viene de todas las provincias á la capital que es una poblacion cosmopolita.

Ruego á las Cortes que se apruebe el capitulo que se discute sin restriccion ninguna.

El Sr. LALLANA: Yo no he negado á las Cortes la facultad de hacer leyes; pero si niego que por incidencia puedan derogarse las existentes. He dicho antes y repito que el único medio que tienen los establecimientos de beneficencia de Madrid para ser subvencionados por el presupuesto general, es presentar un proyecto de ley por el que se los reconozca como generales.

Puesto á votacion el capitulo 12 quedó aprobado. Sin ninguna discusion fueron aprobados el 13 y el 14 que tratan del personal y material de la policia sanitaria.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Habiéndose preguntado si habia sesion mañana, se acordó que no.

Se leyó y mandó á unir á sus antecedentes, una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra participando al Presidente de la Junta de Clases pasivas que S. M. condecora á D. Abelardo Recalde, huérfano de D. Gabriel, Teniente que fué de milicias provinciales, la pension de 1,880 rs. vellon.

Dióse cuenta de que la comision nombrada para el proyecto de ley sobre concesion al Ministerio de Fomento de un crédito de 800,000 rs. con destino á la creacion en el territorio de un centro directivo de estadística territorial, habia acordado que el Sr. Leon y Medina, y Secretario al Sr. Alvaro de Zafra; la de estadística en la Habana el abanderado de seis vapores de madera, á los señores Latorre (D. Juan) y Sanchez del Arco; la del caso de recepcion de los señores Diputados Iriarte y Messina, á los Sres. Serrano Dominguez y Elio; la que entienda en la exposicion de Doña María Villapadierna, á los Sres. Ordás y Latorre, pidiendo que los documentos interinos que representan los intereses de Deuda negociable del 5 por 100 se convirtieran en deuda amortizable de segunda clase, á los Sres. Medoz (D. Pascual) y Yañez Rivadeneira (D. Manuel). Barcelona pasó una exposicion del Ayuntamiento de esta capital, haciendo varias observaciones para demostrar la conveniencia de que se aprobase la proposicion de ley presentada por el Sr. Degollada para la prolongacion y mejora de dicho puerto.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la comision de actas, relativos á los de nueva eleccion de las provincias de las Islas Baleares y Almeria pidiendo la aprobacion y adopcion por la primera de D. Manuel Gomez de Laserna, y por la segunda, de D. Joaquin Maria Molina.

Se leyeron y anunció que se imprimirían y discutirían en su dia, un dictamen de la comision sobre el caso de recepcion de los Sres. Iriarte y Messina y otros dos concediendo pensiones á Doña María Villapadierna y á Doña María Angela Carballo.

El Sr. Presidente anunció para el orden del dia de pasado mañana, los dictámenes de actas que habian quedado sobre la mesa y los demas asuntos pendientes, y levantó la sesion.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redaccion á las diez, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las once y media, cuya hora estuvo su última galarada á disposicion de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la insercion del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo presenta, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Han corrido desde ayer rumores, esparcidos por personas ignorantes y vanidosas, relativos á divorcio, matrimonio civil y otras cosas análogas, como proyectos ó pensamientos del Gobierno, y han tenido acogida en algunos periódicos de esta capital, de cuya ilustracion debia suponerse que conocian mejor el estado del pais y el carácter de los actuales Ministros.

Es falso todo cuanto se ha dicho en este punto sobre divorcio y matrimonio civil, ideas que ni remotamente han estado en el ánimo de ninguno de los Consejeros de la Corona, los cuales en esta materia no piensan sino lo que se ha pensado hace años, por no decir siglos, acerca de los medios y trámites para obtener las dispensas matrimoniales, sin obstar en poco ni en mucho á la potestad espiritual, á lo contenido en el Concilio de Trento, á las religiosas creencias del pueblo español y al sistema prudente con que el actual Gobierno, ciertamente con muy buen éxito, camina por las vias de las reformas sin causar disturbios ni alteraciones en el pais.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del lunes 31 de Diciembre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Como se verá por el anuncio que después publicamos, el dia 5, vispera de Reyes, se verificará á fin de gran baile que se suspendió con motivo del cólera, á beneficio de los heridos del ejército aliado en la toma de Sebastopol. No podemos menos de aplaudir los sentimientos que han movido á los autores del pensamiento para consagrar los productos de esta fiesta á un objeto tan filantrópico y digno de consideracion.

—El dia 3 del corriente, á los ocho de la noche, celebró la Academia mallorquina de jurisprudencia y legislación la solemne apertura de sus sesiones en el presente año académico de 1856. El secretario segundo D. Pedro Lopez Sanchez leirá la memoria de las actas académicas del pasado año, y el Excmo. Sr. Presidente D. Antonio Rios Rosas pronunciará el discurso inaugural.

—Estado sanitario de Madrid.—Eran tales y de color rojo tan encendido los celajes y ráfagas que habia hacia el Oriente en la madrugada (seis de la mañana) del dia 23, que simulaban á una aurora boreal: á la media hora desaparecieron, substituyéndose nubarrones densos, que vinieron á deshacerse en los restantes dias de la semana en nieblas, lloviznas y chubascos, acompañados de vientos fuertes del SE. del NE. y alguna vez del NO. Raro fue el dia en que la atmósfera estuvo despejada, y cuando sucedió duró poco tiempo. El termómetro continuó marcando poco más ó menos la misma temperatura que en el último septenario, y la presion barométrica con corta diferencia siguió idéntica.

Tampoco ha habido gran diferencia de las enfermedades que reinaron en estos últimos siete dias, si se las aflicciones catarrales, inflamatorias y reumáticas, muy propias para esta parte de estaciones atmosféricas; así que no faltaron calambres de esta índole, ni tampoco fleumáticas de los órganos fibrosos y parenquimatosos, que llegaron á verse bastante bien con la medicacion antifebril.

Sea por el temporal frío y húmedo, que por lo comun siempre se resiente de él en esta corte el estado de salud pública, sea por los excesos que acostumbraban hacerse en estos dias por motivo de la Pascua, es lo cierto que se han presentado algunas diarreas puramente catarrales y biliosas, las que con solo la quietud y reposo en cama, la dieta y algunas infusiones aromáticas para promover la transpiracion, llegaron á curarse.

Las defunciones fueron menores que en el anterior septenario, á pesar de que no dejaron de sucumbir algunos, con especialidad en el Hospital general, á consecuencia de padecimientos crónicos.

—Ayer se han colocado á 95 por 100 los 15 millones para el Canal de Isabel II. (Epoca.)

—Hoy á las dos la comision del crédito moviliario oirá al Ministro de Hacienda. La votacion se presenta favorable. Se esta formando otra sociedad española. (Id.)

—Mañana, en la solemne apertura de los Tribunales para el año 1856, se estrena en el salon principal del Tribunal Supremo de Justicia un techo pintado en lienzo y al temple por el distinguido pintor de Cámara, D. Antonio Gomez. El cuadro forma un óvalo, en el que está pintada una matrona que representa la Fortaleza, teniendo una maza en la diestra y un león á los pies. El óvalo tiene 13 pies de alto por 16 de ancho, y la figura resulta de un tamaño colosal. A pesar de estar pintada al temple, tiene tanto jugo de color que parece una pintura al óleo, y el dibujo es de lo mas correcto que puede verse en figuras de dimensiones tan extraordinarias.

—Se asegura que se ha realizado la formacion de una sociedad que se propone construir una linea de ferrocarril desde Villasejor á la Calzada de Oropesa. (Epoca.)

BARCELONA 27 de Diciembre.—El batallon de cazadores de Talavera, que debia marchar á Valencia en el vapor Castilla, recibió orden de suspender el embarque. Ha llegado á este puerto, procedente de Francia, donde ha sido construido, un buque de vapor para la comision de la canalizacion del Ebro. Segun nos han asegurado es destinado al transporte de géneros y efectos y á remolcar barcos veleros. Las obras siguen ejecutándose con mucha actividad de la factoria de la marina, en el que está pintada una matrona que representa la Fortaleza, teniendo una maza en la diestra y un león á los pies. El óvalo tiene 13 pies de alto por 16 de ancho, y la figura resulta de un tamaño colosal. A pesar de estar pintada al temple, tiene tanto jugo de color que parece una pintura al óleo, y el dibujo es de lo mas correcto que puede verse en figuras de dimensiones tan extraordinarias.

—Ayer tarde entró en esta capital el regimiento de caballeria de Numancia que, procedente de la provincia de Tarragona, viene aquí destinado de guarnicion. Manda dicha fuerza el Coronel Caro que al frente de una de las columnas ha estado operando en aquella provincia contra la faccion.

Se ha conocido la aprehension de moneda falsa verificada por el Alcalde constitucional, Sr. Pesquer, en una lechera de esta ciudad, anteayer, auxiliado de varios dependientes de la Municipalidad, ocupó un depósito de 700 Napoleones en una casa de la calle de Cirés. Son ya en gran número las aprehensiones de esta clase verificadas por dicho Sr. Alcalde.

Segun cartas del Maestrozgo, á las muchas lluvias del otoño han sucedido las continuas nevadas, de modo que el invierno de la factoria de la marina, en el que está pintada una matrona que representa la Fortaleza, teniendo una maza en la diestra y un león á los pies. El óvalo tiene 13 pies de alto por 16 de ancho, y la figura resulta de un tamaño colosal. A pesar de estar pintada al temple, tiene tanto jugo de color que parece una pintura al óleo, y el dibujo es de lo mas correcto que puede verse en figuras de dimensiones tan extraordinarias.

BERGA 25 de Diciembre.—Nada de positivo se sabe del partido de la factoria de la marina, en el que está pintada una matrona que representa la Fortaleza, teniendo una maza en la diestra y un león á los pies. El óvalo tiene 13 pies de alto por 16 de ancho, y la figura resulta de un tamaño colosal. A pesar de estar pintada al temple, tiene tanto jugo de color que parece una pintura al óleo, y el dibujo es de lo mas correcto que puede verse en figuras de dimensiones tan extraordinarias.

—Ayer se dijo que anteayer habian pasado seis ó ocho faciosos por las inmediaciones de esta villa, habiéndose llevado un lechón del meson de San Bartolomé, á media hora de esta, que degollaron allí mismo. Lo supo la columna de esta, que habia llegado al anochecer, y á las dos de la madrugada salió en persecucion, no habiendo encontrado cosa alguna. Tal vez serian los últimos restos de la faccion que escaparian de la batalla solemne que les dió el General Rios y somatenes en el pueblo de Clariana, Santa Susana, camino de Cardona á Solsona. (C. de A.)

CARDONA 25 de Diciembre.—Sin embargo que en mi última decia que la baja de la faccion en la sorpresa de Riner era de cinco muertos y tres prisioneros, es seguro que el resultado entre muertos, fusilados y presentados es de 12 bajas; por consiguiente queda reducida la faccion al insignificante número de 40 ó 42 hombres, y por lo tanto puede darse por concluida la mojiganga catalana.

Se confirma que Antonio Tristany murió en la accion del 12; pues desde aquel dia solo tres Tristany han ido con la partida; pero no así se confirma la muerte del Francesch. Lástima que estos picaros hayan escapado con vida, y digo que es lástima, puesto que, segun buenos informes, á estas horas habrán tal vez pasado la frontera; pero el domingo por la noche pasaron ocho por las inmediaciones del Hospital del Rou, cerca de Berga.

El domingo último llegó á esta villa el General Rios donde permanece todavía.

P. D.—El General Rios ha salido de esta villa en la mañana de hoy.

ISLAS BALEARES.—Los diarios recibidos de Mallorca alcanzan hasta el 25. El estado sanitario es bueno; la tranquilidad pública inalterable; por lo demas no contienen noticia alguna de interes. (Id.)

VALENCIA 29 de Diciembre.—Anteayer celebró junta general de accionistas la sociedad del ferrocarril del Grao de Valencia á Játiva, que en adelante, competentemente autorizada, segun anunció el Director gerente, se denominará del Grao de Valencia á Almazora. La Direccion propone que se le autorice á solicitar del Gobierno un subsidio que metlico ó en acciones de ferrocarril en subrogacion de la garantía de 6 por 100 de intereses y un modo de amortizacion concedida á los capitales invertidos en la construccion del ferrocarril del Grao á Játiva. (Diario mercantil.)

EXTERIOR.

Las noticias pacíficas continúan en el mismo sello de vacilacion y de incertidumbre acostumbrado. Despues verán nuestros lectores cuanto sobre el particular encontramos en los diarios extranjeros.

El Montieur publica un extenso parte del Mariscal Pelissier sobre el ataque del 8 de Diciembre; pero como no contiene nada nuevo y el hecho es de escasa importancia, renunciaremos á su insercion, puesto que nuestros lectores saben ya perfectamente los pormenores de este suceso.

El Times habla de un Consejo de guerra que se ha de celebrar en Paris para discutir las eventualidades de la próxima campaña; se dice que asistirá á él el Duque de Cambridge.

Se ha publicado en Paris un folleto, que está metiendo mucho ruido, con el título de «Necesidad de un Congreso para pacificar la Europa.» Está firmado por un hombre de Estado, anónimo, que se propone investigar en qué formas y en qué circunstancias la adquisicion de Rusia á una política nueva se con-

ciará mejor con la dignidad de un Soberano que el dia en que firmase la paz, no viese en sus enemigos del dia anterior mas que hermanos. Hé aqui el análisis de este escrito: El autor principia lamentando la conducta de cierto órgano de la prensa inglesa, que á medida que aumenta las probabilidades de paz, intenta comprometer con una polémica irritante el efecto de las resoluciones mas prudentes y de la tranquila actitud de los Gobiernos aliados. Los periódicos ingleses han alterado la forma y el carácter de los principios que el Conde Esterhazy ha llevado á San Petersburgo, hiriendo de este modo á la potencia á que toda Europa pide concesiones cuando todos están interesados en facilitarlas. En los proyectos de arreglo que en la actualidad estan sobre el tapete, nadie piensa en humillar á Rusia. Francia é Inglaterra se han asociado para una guerra justa, no porque lo era, sino porque su propia historia demostraba á Rusia que podia ceder sin deshonra. Ni Inglaterra ni Francia se creen humillados porque la primera haya tenido que reconocer la independencia de los Estados-Unidos, y que renuncia la segunda á las conquistas del primer Imperio.

Francia contribuyó poderosamente á que Inglaterra abandonase las colonias de la América del Norte; Inglaterra ayudó mas que nadie á segregar del territorio frances á Bélgica y las provincias Thinianas; y sin embargo de esto, Francia é Inglaterra se encuentran hoy perfectamente unidas. No tienen inconveniente alguno en proclamar que haciendo Rusia el sacrificio de una política incompatible con el paz del mundo, no se humilla en nada; antes al contrario, crece en la confianza y en la estimacion de Europa, y se prepara tal vez un porvenir próximo de nuevas y preciosas alianzas. Despues de este exordio, trata el autor de investigar en qué forma y en qué circunstancias se conciliaria mejor la adquisicion de Rusia con la dignidad de un Soberano que al dia siguiente de haber firmado la paz no viese sino hermanarse sus enemigos. Estas son las consideraciones generales que sirven de preámbulo al folleto, que publicaremos mañana si la abundancia de materiales nos lo permite, vista su grande extension.

Un despacho telegráfico de Trieste, del 26 de Diciembre, confirma el que hace dias publicó la Gaceta sobre el rompimiento de las relaciones del Embajador Inglés en Teheran con el Gobierno persa. Dicho despacho atribuye este rompimiento á una ofensa personal; pero se cree que una próxima reparacion zanjará este incidente.

Tambien se confirman literalmente los despachos que hemos publicado sobre el naufragio de 60 buques en el Sulina, sobre el movimiento retrogrado de Omer-Bajá á Redont-Kalé, y sobre la negativa de que Rusia presentaba disposiciones favorables relativas á la aceptacion de la neutralizacion del mar Negro.

AUSTRIA.—Viena 29 de Diciembre.—Las negociaciones de Austria con los Gabinetes de Paris y Londres se han venido haciendo algunas veces con tanto misterio, que la Embajada rusa, bien informada ordinariamente, no ha sabido nada hasta estos últimos tiempos.

El Príncipe Gortschakoff se ha descuidado completamente por las reducciones del ejército austriaco, y habia deducido, como muchos diarios, que la politica austriaca daba un paso atrás; pero hoy se sabe en San Petersburgo que se padece equivocacion acerca de los sentimientos de Austria. Es posible por otra parte que Rusia dé gracias á Austria por franquearle las vias de paz, que parece imposible, no pudiendo dar Rusia dificultad mas que los primeros pasos. (Boerenhalle.)

La reduccion del ejército se está llevando completamente á cabo. Se ha mandado, y realizado en parte, la venta de los caballos del tren y de la caballeria. La reduccion se verifica sobre todo en el tren, pero se extiende á todo el ejército de ocupacion de los Principados, y hará que el ejército tenga el efectivo que tenia antes de que estallara la guerra entre Rusia y Turquía. (Gaceta de Augsbuerg.)

ITEM.—Id. id.—Sir Seymour tuvo ayer una conferencia con el Conde Buol á la que asistió el Embajador de Francia Mr. de Bourqueney.

De las proposiciones de que ha hablado el Morning Chronicle, Austria y las Cortes alemanas no han recomendado á la corte de San Petersburgo mas que la de neutralizacion del mar Negro; es asimismo falso que Austria le haya estrechado en forma de ultimatum; no es verosímil que llame á su Embajador en el caso que no fuese aceptado.

El Príncipe Gortschakoff continúa conservando su actitud guerrera, y el lenguaje que tiene no autoriza la esperanza de que su corte esté dispuesta á hacer concesiones.

Se piensa por otra parte que si esta debiera ceder á las representaciones que se le van á hacer, seria removido el Príncipe Gortschakoff, y hasta se añade que seria probablemente reemplazado por Mr. de Foutou. (Gaceta de Colonia.)

FRUSIA.—Berlin 25 de Diciembre.—El acuerdo entre Austria y Prusia, que podia acreditar el discurso del Trono, de 29 de Noviembre, ha experimentado algunos pequeños ataques. Los esfuerzos que ha hecho Austria en la diplomacia y la prensa de tomar siempre el primer puesto en las cuestiones alemanas y de darse la apariencia de verdadera representante de Alemania, no se ha podido escapar á la atencion de nuestro Gabinete, y la respuesta que de esto se ha dado no ha podido satisfacer por el tono irritado en que estaba concebida. Aquí se ha replicado naturalmente en el mismo tono. No tenemos todavía otros pormenores; pero es cierto que los despachos de que acabamos de hablar han sido enviados en las tres últimas semanas. Agréganse á esto las tentativas que se han hecho para la reforma federal por Baviera y Sajonia, tentativas que no son muy formales, pero á cuyo mal éxito no se hacia mal en atribuir la resistencia de Prusia. La mision de Mr. Bismark cerca de las Cortes alemanas no es solamente relativa á la reforma de la Constitucion federal, pues principalmente se refiere á la cuestion europea. (Gaceta de Colonia.)

ITEM.—Idem 25 de Diciembre.—Esperábase el 22 en San Petersburgo al Conde Esterhazy, Ministro de Austria, portador de las nuevas proposiciones. Las personas mas fidedignas de aquí afirman que el sumario de dichas proposiciones publicado por los diarios ingleses es muy inexacto. Se confirma que el Conde Esterhazy no tiene que presentar ultimatum alguno de parte de Austria en el caso en que se desechen las proposiciones.

Las representaciones de Austria, de que se habló relativamente á la poca importancia de las reducciones verificadas en su ejército, se consideran como equívocas. Se han vendido lo menos 60,000 caballos de artilleria y caballeria. (Standard.)

ITEM.—Idem idem.—Prenden hoy los periódicos que Rusia ha aprobado de antemano las proposiciones expedidas desde Viena á San Petersburgo; pero repetimos, segun los datos mas ciertos, que nuestro Gobierno se ha limitado á apoyar de una manera general la vuelta á las negociaciones, sin querer aprobar ni recomendar á San Petersburgo las proposiciones precisas, cualesquiera que estas fuesen. (Correspondencia Havas.)

GRECIA.—ATENAS 14 de Diciembre.—A pesar de todos los esfuerzos que hace el Gobierno para que cesen los latrocinios, continúa sin embargo el desorden como antes en ciertas provincias. (Correspondencia austriaca.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Circuncion del Señor.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Marta.

BOLSA.

Continúa bastante animada. El 3 consolidado se hizo y publicó en Bolsa á 36. La diferida, publicada á 21,85, subió despues á 21,95. La amortizable de primera y segunda clase, como igualmente todos los demas valores, no sufrieron alteracion.

Cotizacion del dia 30 de Diciembre de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado 36 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 21-85, precio no publicado 21-95 d.

Amortizable de primera, id., 41.

Idem de segunda, id., 6-15.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, Fomento de 4,000 rs., id., 73 d.

Idem de 2,000 rs., id., 77.

Idem de 4 de Agosto de 1851 de 2,000 rs., id., 74.

Idem de 31 de Junio de 1852 de 2,000 rs., id., publicado, 70.

Acciones del Banco español de San Fernando, id. no publicado, 104-25 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-10 p.—Paris á 8 dias, 5-34.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 31 de Diciembre.

Fondos franceses.—3 por 100, 64-30.

Idem 4 ½ por 100, 92.

Idem españoles.—3 por 100 interior, 35 ¾.

Exterior, 40.

Diferido, 60.

Amortizable, 60.